



RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2014, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se da publicidad a prescripciones dictadas en materia de inspección de ascensores y se hacen públicos los modelos de Ficha Técnica de Ascensor, Certificado de Inspección Periódica de Ascensor, Comunicación de Actuaciones de Inspección Periódica de Ascensores y Pegatina de Inspección Periódica Favorable de Ascensor, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014060843)

Con fecha 22 de febrero de 2013 fue publicado el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre.

La necesidad de establecer criterios homogéneos y complementar lo dispuesto tanto en el Real Decreto 88/2013 como en la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 aprobada por el mismo, han llevado a esta Dirección General a dictar una serie de prescripciones a seguir por los agentes intervinientes, empresas del sector y Organismos de Control que actúan habitualmente en Extremadura en el campo reglamentario antes indicado, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la normativa citada.

Como documento técnico esencial para describir cada aparato, la nueva Instrucción Técnica establece la denominada "Ficha Técnica de Ascensor", que será utilizada tanto para nuevos aparatos como para las modificaciones importantes de los existentes, recogándose en el Anexo VIII de la Instrucción Técnica el contenido mínimo de esta Ficha, si bien, para su adecuada utilización, se hace necesario adaptar este contenido dentro de un formato manejable y apto para el uso al que se ha destinado.

Por otro lado, en relación con las inspecciones periódicas de los ascensores, el apartado 11.5 de la Instrucción Técnica establece que como resultado de toda visita de inspección, el Organismo de Control que la haya efectuado emitirá un certificado en el que se harán constar los defectos encontrados y el resultado de la inspección, debiendo presentar dicho organismo de control ante la Dirección General de Industria y Energía en el caso de Extremadura, un ejemplar de dicho certificado en los supuestos establecidos en los apartados 11.5.2.1 y 11.6 de la Instrucción Técnica, además de colocar en la cabina del ascensor, una vez obtenido resultado favorable en la inspección, un rótulo (pegatina) que deje constancia de tal hecho, incluyendo los datos que se establecen en el apartado 11.5.1 de la Instrucción Técnica, correspondiendo en consecuencia a las Comunidades Autónomas, a partir de lo establecido en los citados apartados, desarrollar los modelos de certificado de inspección periódica, de presentación del mismo ante la Administración en los casos correspondientes, y de pegatina de inspección periódica favorable.

Por ello, mediante la presente resolución se viene a dar publicidad tanto a las prescripciones a seguir por los Organismos de Control y las empresas del sector como a los modelos de documentos que deben ser utilizados en Extremadura para confeccionar la documentación técnica de los ascensores y para la inspección periódica de los mismos, a los efectos de conseguir una correcta y homogénea aplicación de los principios recogidos en la citada Instrucción Técnica.



Por todo lo anterior, en virtud de las funciones atribuidas a esta Dirección General de Industria y Energía por el Decreto 184/2013, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía,

RESUELVE:

PRIMERO. Adaptación de las empresas conservadoras de ascensores existentes a los nuevos requisitos para el ejercicio de la actividad establecidos en el apartado 6.9 de la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1.

Las nuevas condiciones incorporadas en la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 para el ejercicio de la actividad de empresa conservadora de ascensor deben ser adoptadas por las empresas ya registradas. Por ello se hace necesario que éstas acrediten el cumplimiento de los nuevos requisitos, referidos, esencialmente, al seguro de responsabilidad civil y a los medios humanos mínimos.

Como se dispone en el Real Decreto 88/2013, el proceso de certificación como conservador de ascensores del personal cualificado que haya realizado tareas de conservación durante un mínimo de tres años, ha finalizado el 22 de febrero de 2014.

Teniendo en cuenta lo indicado, cada empresa conservadora deberá presentar ante el Servicio de Ordenación Industrial en el que se encuentre registrada, antes del 30 de abril de 2014, la siguiente documentación e información:

- a) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente con una cobertura mínima de 300.000 euros por accidente. En el caso de empresas que tengan la condición de sucursal de una empresa establecida en otra Comunidad Autónoma que hubiera presentado declaración responsable en dicha Comunidad, la copia del seguro de responsabilidad civil corresponderá al suscrito por la empresa principal, debiendo acreditarse que en dicho seguro se incluye la actividad de su o sus sucursales.
- b) Relación del personal de la empresa, perteneciente a su plantilla en Extremadura, ordenado en los siguientes grupos:
 - b.1) Personal que tenga la condición de técnico titulado competente responsable de la empresa. Deberá tenerse en cuenta que la función de director técnico a realizar por un técnico titulado competente no podrá ser efectuada a la vez por una persona que desarrolle en la empresa las funciones de conservador de ascensores.
 - b.2) Personal que ha obtenido la certificación acreditativa de cualificación como conservador de ascensores según lo indicado en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 88/2013.
 - b.3) Personal que a fecha de presentación de la relación tenga la condición de conservador de ascensores conforme a lo establecido en el apartado 8 de la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1, indicando la titulación o certificación que en cada caso habilita al profesional.
 - b.4) Personal con la condición de operario especializado que no tendrá la condición de conservador de ascensores por no cumplir los requisitos establecidos para acceder a dicha cualificación.



En las relaciones de personal anteriormente indicadas deberá identificarse a cada persona con su nombre y el número de su DNI o NIE. En el caso de los grupos b.1 y b.3 deberá indicarse además la titulación, y para el grupo b.2 la fecha en la que ha sido expedida la certificación acreditativa de cualificación como conservador de ascensores, en caso de que no se hubiera presentado ante el Servicio de Ordenación Industrial correspondiente la copia de los certificados emitidos.

Todas las modificaciones que se produzcan en las plantillas afectas a la actividad en Extremadura de las empresas conservadoras de ascensores, deberán ser comunicadas al Servicio de Ordenación Industrial correspondiente, identificando a las personas que causen baja o alta, e indicando para estas últimas los datos correspondientes según las funciones que desempeñen. Estas comunicaciones deberán ser presentadas en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha en la que se produzcan las modificaciones.

SEGUNDO. Ficha Técnica de ascensor según el modelo de la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1.

El modelo de Ficha Técnica de ascensor que deberá ser utilizado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos previstos en la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1, tanto para nuevos ascensores como para modificaciones importantes de los existentes será el que, junto con sus instrucciones de utilización, se hace público mediante esta Resolución de la Dirección General de Industria y Energía (Anexo I).

Tanto el modelo de ficha técnica como las instrucciones indicadas estarán a disposición de las empresas en la dirección <http://industriaextremadura.gobex.es/>.

TERCERO. Instrucciones para rellenar la Ficha Técnica Descriptiva N.º 4 — Instalaciones de ascensores del Anexo II de la Orden de 12 de diciembre de 2005.

Continuará utilizándose la Ficha Técnica Descriptiva número 4 (Instalaciones de ascensores) incluida en el Anexo II de la Orden de 12 de diciembre de 2005 por la que se dictan normas para la tramitación de los expedientes de instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones industriales, en tanto se aprueban las disposiciones de actualización del régimen administrativo para la inscripción y puesta en servicio de establecimientos, instalaciones y productos sometidos a requisitos de seguridad industrial aunque teniendo en cuenta las siguientes particularidades, dadas las variaciones introducidas por la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 aprobada por el Real Decreto 88/2013:

- a) Los campos "N.º DE PLACA" y "AUTOR PROYECTO" y "NIF/CIF" del mismo, no se utilizarán en lo sucesivo.
- b) En el apartado 2 (TRÁMITE Y DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO), no se utilizará la tercera opción, quedando habilitada la primera para nuevos ascensores y la segunda para todas las modificaciones importantes de ascensores existentes, independientemente de la antigüedad del ascensor o que el mismo sea un aparato de velocidad igual o inferior a 0,15 m/s.

En la columna de la derecha del mismo apartado, se entenderán suprimidos los números de codificación "5(3)" y "8(2)", al no corresponder a documentos que deban ser presentados conforme a lo establecido en la nueva AEM 1 aprobada.



- c) En el apartado 3 (DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA) no se utilizarán en lo sucesivo las casillas correspondientes a los documentos codificados con los números 5, 6, 7 y 8.

Los documentos número 1, 3 y 4 no varían por corresponderse con los establecidos en la nueva Instrucción Técnica Complementaria AEM 1, si bien se entenderá que el documento número 1 se refiere en el caso de nuevos ascensores a la Declaración CE de conformidad del ascensor, y en el caso de modificaciones importantes de aparatos existentes a la Declaración de la empresa que la haya efectuado, en la que exprese que dicha modificación cumple y hace cumplir al ascensor las prescripciones pertinentes de la reglamentación aplicable.

Los documentos codificados con el número 9 tampoco varían al no haberse modificado la normativa sobre instalaciones eléctricas de baja tensión.

Para los nuevos documentos establecidos en la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 aprobada por el Real Decreto 88/2013, se marcará la casilla correspondiente al número 2 (Expediente técnico), considerándose que dicho expediente está integrado por la Ficha Técnica de nuevo ascensor o de modificación de ascensor existente, según corresponda, acompañada de plano de situación de la instalación, plano de ubicación del ascensor en el edificio, planos de características de la instalación y esquemas eléctricos de alumbrado, potencia y circuitos de seguridad.

Las empresas que efectúen modificaciones importantes de ascensores existentes deberán comprobar, antes de proceder a realizarlas, que los aparatos cuentan con certificado de inspección periódica vigente favorable.

No podrá acometerse la modificación de un ascensor si el mismo no dispone del certificado indicado, debiendo en dicho caso realizarse la inspección periódica, y obtenerse resultado favorable, como requisito previo para efectuar la modificación.

Junto con la documentación que se presente para el registro de la modificación de un ascensor deberá entregarse copia del certificado de inspección periódica vigente favorable.

CUARTO. Números de inscripción de modificaciones importantes de ascensores.

En las solicitudes de inscripción de modificaciones que sean presentadas para su registro, la empresa que haya efectuado la modificación indicará en la Ficha Técnica del ascensor y en la Ficha Técnica Descriptiva N.º 4 correspondiente al mismo, en los espacios reservados al efecto, el número de registro e identificación (número RAE) que se asignó al ascensor para su puesta en marcha inicial.

La gestión de las solicitudes indicadas se efectuará por los Servicios Territoriales conforme a lo establecido en el Decreto 49/2004 y en la Orden de 12 de diciembre de 2005, identificando la modificación mediante el número de registro que sea asignado por el sistema informático que se aplica para dicho trámite, emitiendo el correspondiente justificante y sellando el certificado de baja tensión. Dicha modificación se archivará posteriormente como parte del expediente original del ascensor, el cual conservará en todo momento como único número de registro e identificación el que le fue asignado en su puesta en marcha inicial.



QUINTO. Relaciones actualizadas de ascensores existentes.

Con anterioridad al 30 de abril del presente año, cada empresa conservadora deberá enviar por correo electrónico a cada uno de los Servicios Territoriales de esta Dirección General, una relación con los datos de los ascensores cuyo mantenimiento tenga encomendado en cada provincia. Cada listado se recogerá en un archivo de texto en formato "Word", en forma de tabla con las siguientes columnas de datos, que seguirán el orden que se indica: Número RAE; Titular del aparato; Ubicación (calle, plaza, número, etc.); Localidad; Fecha de registro; Fecha de la última inspección periódica favorable; Período máximo entre inspecciones periódicas; Marca; Modelo; Número de serie.

La dirección de correo a la que deba enviarse el listado será indicada por cada Servicio de Ordenación Industrial.

En el caso de que una empresa no tenga establecidos contratos de conservación en alguna de las dos provincias extremeñas deberá comunicarlo por la misma vía indicada en el párrafo anterior.

SEXTO. Obligaciones de las empresas conservadoras de ascensores en relación a las inspecciones periódicas.

Teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 7 y 11 de la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1, las empresas conservadoras de ascensores deberán actuar dentro del proceso de inspección periódica de un ascensor como se indica a continuación:

1. La empresa conservadora, como mínimo dos meses antes de que venza el plazo para realizar la inspección periódica de cada ascensor cuyo mantenimiento tenga encomendado, deberá notificar por escrito al titular de cada aparato la fecha límite para realizar dicha inspección y su obligación de concertar la misma con un Organismo de Control habilitado en el ámbito de la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1. La notificación se realizará mediante un sistema que permita a la empresa conservadora tener constancia de la recepción por el titular del aparato.
2. La empresa conservadora deberá asignar personal cualificado de su plantilla para cada visita de comprobación a realizar dentro del proceso de inspección periódica de cada ascensor. Dicho personal deberá poseer la condición de conservador de ascensores.
3. Si en la visita de comprobación se obtiene dictamen desfavorable por existir uno o más defectos muy graves, el personal de la empresa conservadora, a instancias del técnico inspector del Organismo de Control, dejará fuera de servicio el ascensor de forma inmediata.
4. En los casos con dictamen desfavorable, el titular, o la empresa conservadora si ha sido delegada para ello por el primero, deberá comunicar al Organismo de Control la subsanación de los defectos, cuando esto tenga lugar. A partir de esta comunicación, el Organismo de Control establecerá la fecha de realización de la segunda visita, y se la notificará a la empresa conservadora. Si llegado el caso fueran necesarias otras visitas en el proceso de inspección periódica, se procederá nuevamente en la forma indicada.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, en los casos con dictamen desfavorable por existir defectos graves, si ni el titular ni la empresa conservadora comunicaran la



subsanación de los mismos antes de vencer el plazo de seis meses establecido al efecto, la fecha de la segunda visita será la correspondiente al día final de dicho plazo, que estará indicada en el certificado emitido tras la primera visita. En este caso la empresa conservadora destacará en dicha fecha al personal cualificado correspondiente en el emplazamiento del ascensor, hayan sido o no subsanados los defectos.

5. Si en la segunda visita se comprueba la subsanación de los defectos, y el ascensor estuviera fuera de servicio desde la primera, la empresa conservadora, una vez que el técnico inspector del Organismo de Control coloque la pegatina de inspección periódica favorable en la cabina del ascensor, podrá proceder a la puesta en servicio del mismo. Si no se hubieran corregido los defectos, el ascensor permanecerá fuera de servicio hasta que se subsanen y ello sea comprobado en una nueva visita por el Organismo de Control, visita en la que también la empresa destacará personal cualificado.

Si en la primera visita se comprobó la existencia de defectos graves y los mismos persisten en la segunda visita, la empresa conservadora procederá como se ha indicado en el punto 3, a instancias del técnico inspector del Organismo de Control, ya que los defectos pasarán a tener la condición de muy graves.

6. En todas las visitas de comprobación, ya sea la primera, segunda o sucesivas que sean precisas hasta completar el proceso de inspección periódica, el personal de la empresa conservadora prestará asistencia al técnico del Organismo de Control que efectúe la actuación, de forma que la misma se realice satisfactoriamente y en condiciones de seguridad, y ejecutará las órdenes de puesta fuera de servicio dadas por dicho técnico en los supuestos previstos en la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1.

SÉPTIMO. Nuevo modelo del certificado de inspección periódica de ascensores.

El Organismo de Control que realice la inspección periódica del ascensor deberá utilizar en la Comunidad Autónoma de Extremadura el modelo de certificado que, junto con sus instrucciones de utilización, se hace público mediante esta Resolución de la Dirección General de Industria y Energía (Anexo II).

Tanto el modelo de certificado como las instrucciones mencionadas podrán ser además obtenidos en la página web <http://industriaextremadura.gobex.es/>.

El resultado de cada visita de comprobación realizada dentro de una inspección periódica, ya sea la primera o la de comprobación de subsanación de anomalías o desviaciones cuando se hubieran detectado las mismas y tuvieran la calificación de defectos graves o muy graves, deberá quedar recogido en un certificado específico, expedido en el modelo anteriormente indicado.

Los certificados emitidos no podrán tener correcciones, modificaciones o tachaduras sobre la primera escritura realizada, debiendo estar redactados de forma que sean fácilmente legibles y su contenido no ofrezca dudas.

Los Organismos de Control entregarán un ejemplar de cada certificado al titular del ascensor, otro a la empresa conservadora del mismo, guardarán un tercero y enviarán, en los casos previstos en la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1, un ejemplar al Servicio de



Ordenación Industrial de Badajoz o Cáceres dependiente de esta Dirección General, en función de la provincia en la que se encuentre instalado cada aparato inspeccionado.

OCTAVO. Tipificación de los defectos.

Para la realización de las inspecciones periódicas el Organismo de Control aplicará como referencia para la tipificación de defectos la relación incluida en el Anexo A (Guía de Inspección) de la norma UNE 192.008. Para indicar en el certificado de inspección periódica los defectos tipificados podrá utilizarse la notación codificada recogida en la columna "COD. DEF." de la Guía Resumida de Inspección Periódica contenida en el Anexo B de la norma citada.

Los defectos no tipificados en la norma UNE citada deberán ser indicados en el certificado de inspección periódica de forma que no haya dudas en cuanto a la anomalía o desviación identificada, debiendo ser igualmente clasificados conforme a las normas establecidas al efecto en el apartado 11.4 de la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1.

Dado que el modelo de certificado de inspección periódica no incluye el catálogo de defectos tipificados, a efectos de que el titular disponga de toda la información sobre dichos defectos, el Organismo de Control entregará al titular del ascensor una copia del catálogo, o identificará los defectos tipificados observados en el reverso del certificado emitido, teniendo en cuenta los criterios recogidos en las instrucciones para el uso del modelo de certificado.

NOVENO. Comunicación de las actuaciones de inspección periódica de los Organismos de Control.

Conforme a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1, los Organismos de Control deberán comunicar al Servicio de Ordenación Industrial correspondiente de esta Dirección General, los resultados obtenidos en las visitas de comprobación de las inspecciones periódicas en las que el dictamen sea favorable, sin defectos o con defectos leves (apdo. 11.6 de la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1) o desfavorable por existencia de defectos muy graves (apdo. 11.5.2.1 de la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1).

Para realizar dicha comunicación deberá ser utilizado el modelo de comunicación de certificado que se hace público mediante esta Resolución de la Dirección General de Industria y Energía (Anexo III) y que a tal efecto también se pone a disposición de los Organismos de Control en la página web <http://industriaextremadura.gobex.es/>. A la comunicación de resultados deberá adjuntarse un ejemplar del certificado emitido.

La comunicación será específica para cada ascensor, no pudiendo acumularse en una los certificados de varios ascensores, aunque pertenezcan al mismo edificio y titular.

La comunicación podrá ser presentada en los Registros existentes en los Servicios de Ordenación Industrial de Badajoz o Cáceres, en el Registro de la Dirección General de Industria y Energía (en Mérida), o en cualquiera de los registros u oficinas indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DÉCIMO. Pegatina de inspección periódica favorable de ascensor.

El modelo de pegatina que, conforme a lo dispuesto en el apartado 11.5.1 de la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1, será colocado por los Organismos de Control en las cabinas



de los ascensores que inspeccionen, cuando el resultado obtenido sea favorable, y los requisitos relativos a sus dimensiones, materiales y rotulación será el que, junto con sus instrucciones de utilización, se hace público mediante esta Resolución de la Dirección General de Industria y Energía (ANEXO IV).

El modelo de pegatina podrá obtenerse también en la página web <http://industriaextremadura.gobex.es/>

Las pegatinas serán confeccionadas por cada Organismo de Control según los requisitos de formato antes citados.

Los datos a consignar en cada pegatina deberán ser indelebles, y perfectamente legibles, sin correcciones o tachaduras sobre la escritura original.

Dejarán de usarse las placas con que estén dotados los ascensores para el registro de las inspecciones periódicas, aunque dispongan aun de espacios libres para la rotulación de las fechas de inspección. Estas placas no deben ser retiradas de las cabinas de estos aparatos.

UNDÉCIMO. Fechas límite para la realización de las inspecciones periódicas de cada ascensor.

Las fechas límite para realizar las inspecciones periódicas vendrán determinadas por la fecha en la que fue registrado el ascensor por el Servicio de Ordenación Industrial correspondiente, o a partir de la fecha de instalación del aparato en el caso de ascensores incluidos en la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 88/2013. Dicha fecha determinará el calendario concreto de inspecciones periódicas de cada ascensor, mediante la aplicación del plazo correspondiente de dos, cuatro o seis años establecido en el apartado 11.2.1 de la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1.

En ningún caso el retraso o adelanto en la entrega de los certificados o comunicaciones correspondientes en el Servicio de Ordenación Industrial de la provincia en la que esté registrado el ascensor, conllevará la modificación del calendario de inspecciones que se haya determinado partiendo de la fecha de indicada en el párrafo anterior.

DUODÉCIMO. Desarrollo del proceso de inspección periódica de ascensores por los Organismos de Control.

Teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 5.1, 7 y 11 de la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1, el proceso de inspección periódica de un ascensor deberá desarrollarse según la sucesión de actuaciones que se relacionan a continuación:

1. La empresa conservadora, como mínimo dos meses antes de vencer el plazo para realizar la inspección periódica, notificará por escrito al titular del ascensor la fecha límite para ello, indicándole su obligación de concertar la inspección del aparato elevador con un Organismo de Control habilitado en el ámbito de la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1. La notificación se realizará mediante un sistema que permita a la empresa conservadora tener constancia de la recepción de la misma por el titular del aparato.
2. El titular del ascensor, tras elegir libremente el Organismo de Control al que desee encomendar la inspección periódica, le solicitará su realización, facilitándole los datos de la empresa conservadora de ascensores encargada del mantenimiento del aparato. Los



Organismos de Control deberán disponer de un sistema de gestión de estas solicitudes en el que se deje constancia de la fecha en que sean realizadas.

3. Recibida la solicitud, el Organismo de Control establecerá la fecha para realizar la visita de comprobación, notificándola al titular y a la empresa conservadora del ascensor.
4. En la fecha establecida, el técnico inspector designado por el Organismo de Control realizará las actuaciones de comprobación en presencia y asistido en todo momento por el personal cualificado que la empresa conservadora asigne para la inspección periódica. Dicho personal deberá tener la condición de conservador de ascensores.
5. Las actuaciones inmediatas derivadas del resultado de la visita de comprobación serán las siguientes:
 - 5.a) Si el resultado da origen a un dictamen favorable sin defectos, favorable con defectos leves o favorable con reparos por reiteración de defecto leve, el técnico inspector del Organismo de Control colocará en la cabina del aparato la pegatina de inspección periódica favorable, con los datos correspondientes debidamente anotados en la misma, dando así conformidad a la continuidad del funcionamiento del ascensor.

En un plazo no superior a cinco días naturales, el Organismo de Control hará entrega de un ejemplar del certificado favorable al titular, otro a la empresa conservadora y se quedará un tercero. Las personas indicadas serán responsables de conservar los ejemplares de los certificados de las tres últimas inspecciones periódicas que queden bajo su custodia, como mínimo, y que deberán poner a disposición de la Administración si la misma se los requiriese.

En un plazo no superior a quince días naturales, a contar desde la fecha de realización de la visita de comprobación, el Organismo de Control comunicará el contenido del certificado al Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz o Cáceres, según corresponda.

- 5.b) Si se obtiene un dictamen desfavorable por existencia de defectos graves, sin que existan defectos muy graves, el Organismo de Control entregará un ejemplar del certificado al titular y otro a la empresa conservadora, y se quedará un tercero. La entrega del certificado se realizará en un plazo no superior a cinco días naturales, contados desde la fecha de la visita de comprobación. El Organismo de Control deberá disponer de un sistema que acredite de forma fehaciente la entrega del certificado a las personas mencionadas.

En el certificado se indicará la fecha límite para realizar la segunda visita de comprobación, que tendrá como finalidad la verificación de la subsanación de los defectos. Dicha fecha se determinará computando seis meses desde la fecha de realización de la primera visita de la inspección. Si la fecha coincidiera con un día inhábil para realizar la visita, se indicará el primer día hábil siguiente a la fecha calculada.

El mismo Organismo de Control, en la fecha de vencimiento del plazo de seis meses, o antes si se le hubiera comunicado por parte del titular o de la empresa con-



servadora la subsanación de los defectos, efectuará la segunda visita para comprobar dicho extremo.

Si la visita se realiza antes de vencer el plazo de seis meses, el Organismo de Control establecerá la fecha de la misma, notificándola tanto al titular como a la empresa conservadora, debiendo esta última destacar en el emplazamiento, en la fecha establecida, personal cualificado tal y como hizo para la primera visita.

Si la visita se realiza en la fecha límite indicada en el certificado emitido tras la primera visita, no será necesaria notificación previa por parte del Organismo de Control, debiendo la empresa conservadora destacar en dicha fecha al personal correspondiente, aun cuando no se haya efectuado la subsanación de defectos.

- 5.c) Si se obtiene un dictamen desfavorable por existencia de uno o más defectos muy graves, el técnico inspector del Organismo de Control dará instrucciones al personal de la empresa conservadora para que ponga fuera de servicio el ascensor de forma inmediata.

El Organismo de Control informará al titular del aparato de que deberá abstenerse de reanudar el servicio del mismo, y que deberá impedir su utilización a cualquier persona, y emitirá el certificado correspondiente, con el dictamen desfavorable, que entregará al titular y a la empresa conservadora en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde la fecha de realización de la visita. En el certificado no se indicará fecha para la segunda visita de comprobación, ya que la misma no podrá realizarse hasta que el titular o la empresa conservadora hayan comunicado al Organismo de Control actuante que se han subsanado todos los defectos.

El Organismo de Control conservará un ejemplar del certificado, y presentará otro en el Servicio de Ordenación Industrial correspondiente, en el plazo máximo de quince días naturales, a contar desde el día en que se efectuó la visita de comprobación.

Comunicada por el titular o la empresa conservadora la subsanación de los defectos al Organismo de Control que emitió el dictamen desfavorable, éste fijará la fecha de la segunda visita de comprobación, notificándola tanto al titular como a la empresa conservadora, debiendo esta última destacar en el emplazamiento, en la fecha establecida, personal cualificado tal y como hizo para la primera visita.

6. Las actuaciones derivadas del resultado de la segunda visita de comprobación de subsanación de defectos que debe realizarse en los casos 5.b y 5.c indicados en el apartado anterior, serán las siguientes:

- 6.a) Si los defectos han sido corregidos, el Organismo de Control actuará como se ha indicado en 5.a). Cuando el ascensor hubiera sido puesto fuera de servicio por estar en el caso 5.c), el titular del aparato podrá reanudar el servicio del mismo en el momento en que el técnico del Organismo de Control coloque en la cabina del aparato la pegatina de inspección periódica favorable, no siendo necesario obtener para la reanudación del servicio autorización u otro documento del Servicio de Ordenación Industrial de la provincia, salvo que en aplicación del apartado 11.5.2.1 de la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 se hubieran establecido condiciones para la reanudación del funcionamiento.



- 6.b) Si estando el ascensor en el caso 5.b), persisten uno o varios de los defectos graves, el Organismo de Control y la empresa conservadora actuarán como se indica en 5.c), al pasar a clasificarse los defectos graves de la primera visita como defectos muy graves. Tras la nueva visita de comprobación de subsanación de defectos, si se hubieran corregido todos, se actuará como se indica en 6.a).
- 6.c) Si estando el ascensor en el caso 5.c), persisten uno o varios de los defectos muy graves, o defectos graves que también se hubieran detectado en la primera visita, el ascensor permanecerá fuera de servicio, y el Organismo de Control actuará nuevamente como se indica en los párrafos segundo, tercero y cuarto de 5.c). Se actuará como se indica en 6.a) una vez que se hayan corregido todos los defectos.

DECIMOTERCERO. Publicación de los modelos.

Se hace público el modelo de "Ficha Técnica de Ascensor" que se recoge en el Anexo I de la presente Resolución para su utilización en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha Ficha Técnica debe ir acompañada de plano de situación de la instalación, plano de ubicación del ascensor en el edificio, planos de características de la instalación y esquemas eléctricos de alumbrado, potencia y circuitos de seguridad.

Así mismo se hacen públicos los modelos de "Certificado de Inspección Periódica de Ascensor", "Comunicación de Actuaciones de Inspección Periódica de Ascensores" y "Pegatina de Inspección Periódica Favorable de Ascensor", que se recogen respectivamente en los Anexos II, III y IV de esta Resolución para su utilización en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Pegatina recogida en el Anexo IV deberá ser confeccionada por los Organismos de Control siguiendo la definición del formato que se recoge en el Anexo citado.

Las fechas límite para realizar las inspecciones periódicas se determinarán a partir de la fecha en la que fue registrado el ascensor por el Organismo competente en materia de industria, o de la fecha de instalación del aparato en el caso de ascensores incluidos en la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 88/2013, realizando, a partir de la fecha que en cada caso corresponda de las dos indicadas, los cálculos necesarios para ello, utilizando el período establecido en el apartado 11.2.1 de la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 que sea aplicable en función del grupo en el que se encuadre el ascensor.

DECIMOCUARTO. Actualización de los modelos.

La Dirección General de Industria y Energía mantendrá permanentemente actualizados los modelos indicados anteriormente y a disposición de todas las personas interesadas en la página web <http://industriaextremadura.gobex.es/>, así como la información relativa a las instrucciones para su utilización. Igualmente, y en la misma página web, se mantendrá el modelo de "Pegatina de Inspección Periódica Favorable de Ascensor" y la información relativa al formato de la misma.

Mérida, a 31 de marzo de 2014.

El Director General de Industria y Energía,
JUAN JOSÉ CARDESA CABRERA

**ANEXO I**

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
Dirección General de
Industria y Energía

GOBIERNO DE EXTREMADURA

FICHA TÉCNICA DE ASCENSOR
(ITC AEM 1 – Real Decreto 88/2013)
Número de registro del ascensor **RAE-**

1 DATOS DE LA INSTALACIÓN DEL ASCENSOR			
Titular			DNI/NIF
Ubicación (vía, nº, portal, piso)			Localidad
Identificación dentro del edificio	<input type="checkbox"/> Ascensor único <input type="checkbox"/> Ascensor correspondiente a:		
Instalador			Nº RII o RICA
Empresa conservadora			Nº de identificación
2 DATOS BÁSICOS DEL APARATO ELEVADOR			
Actuación	<input type="checkbox"/> Nuevo ascensor <input type="checkbox"/> Modificación importante		Excepciones <input type="checkbox"/> No aplica <input type="checkbox"/> Reconocida en el expediente:
Uso del edificio			
Fecha de instalación	/	/	Inspección periódica (Apdo 11.2.1 AEM 1) <input type="checkbox"/> Cada 2 años <input type="checkbox"/> Cada 4 años <input type="checkbox"/> Cada 6 años
Modelo			Diseñado por
Marcado CE: Colocado por			Organismo notif.
DATOS TÉCNICOS			
Accionamiento	Sistema	Control de velocidad	Guías de cabina
	Tipo	Potencia kW	Número Tipo
Carga útil	kg	Voltaje	V
Masa de cabina	kg	Corriente máxima	A
Número de personas		Suspensión	Guías de contrapeso
Superficie útil de cabina	m ²	Tipo	Cuarto de máquinas
Número de paradas		Número	Tipo
Recorrido	m	Dimensiones	mm
Maniobra		C.S.	Hueco
Velocidad	m/s	Cables limitador (Ø/C.S.)	mm /
		Cilindros (Nº / tipo)	/
			Puertas de rellano
			Tipo Luz Resist. Fuego
			m
3 COMPONENTES DE SEGURIDAD			
Dispositivo o componentes	Designación del tipo o de la serie	Número de serie	Organismo Notificado
Dispositivo de bloqueo de las puertas de rellano			
Dispositivo para prevenir la caída libre de cabina o movimientos ascendentes incontrolados			
Dispositivo de limitación del exceso de velocidad			
Amortiguadores de acumulación o disipación de energía			
Componentes de seguridad de los circuitos hidráulicos de potencia			
Dispositivos eléctricos de seguridad en forma de interruptores de seguridad que contengan componentes electrónicos			
4 OBSERVACIONES			
5 LUGAR, FECHA Y FIRMA			
En _____ a _____ de _____ de _____			
Firma del responsable apoderado por el Instalador y sello del Instalador			
Firma del técnico titulado responsable de la empresa conservadora y sello de la misma(sólo para modificaciones importantes ejecutadas por la empresa conservadora)			
Fdo.:			

Protección de datos de carácter personal: El Organismo competente en materia de ordenación industrial adoptará las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este documento, y el adecuado uso de los mismos para las funciones propias atribuidas en el ámbito de sus competencias, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, pudiendo ejercer el interesado ante dicho Organismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos indicados.



OBSERVACIONES

Empty box for observations.

En _____ a _____ de _____ de _____
Firma del responsable apoderado por el Instalador y sello del Instalador
Firma del técnico titulado responsable de la empresa conservadora y sello de la misma (sólo para modificaciones importantes ejecutadas por la empresa conservadora)

Fdo.:



A) Instrucciones de carácter general

- Cada ascensor debe poseer su propia Ficha Técnica, debiendo presentarse dos ejemplares originales para el registro del aparato.
- En los campos de información en los que aparezcan casillas () , se marcará con un aspa ("X") la casilla que proceda. No podrá estar marcada más que una de las casillas del campo.
- La Ficha Técnica podrá rellenarse mediante medios informáticos, mecánicos o a mano; en este último caso, se rellenará con letra clara y en mayúscula de forma que sea perfectamente legible.
- No se admitirán Fichas Técnicas con tachaduras y/o con modificaciones sobre la primera escritura realizada.
- Se completarán los campos de datos respetando los espacios (celdas) para los datos del formato de la Ficha.
- Los campos de los apartados 1, 2 y 3 de la Ficha Técnica deben llevar siempre información, salvo en los siguientes casos cuando concurren las circunstancias que se indican:
 - a) Los campos "Instalador" y "Nº RII o RICA", cuando la actuación consista en una modificación de importancia de un ascensor existente y la misma haya sido realizada por la empresa conservadora del aparato. Esta situación deberá ser indicada en el apartado "OBSERVACIONES" de la Ficha.
 - a) En el apartado 2, en el campo "Colocado por" correspondiente a la fila del Marcado CE, en ascensores de velocidad superior a 0,15 m/s, que se incluyen en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores.
 - b) En el apartado 2, en el campo "Organismo notif." correspondiente a la fila del Marcado CE, cuando el ascensor se encuentre dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, y se haya aplicado el procedimiento de evaluación de la conformidad del aparato regulado en el Anexo VIII del Real Decreto, o el regulado en el Anexo IX junto con el procedimiento de control interno establecido en el ya citado Anexo VIII.
 - c) En los campos incluidos en el subapartado "DATOS TÉCNICOS" del apartado 2, cuando no proceda consignar datos por no corresponder con el tipo de ascensor, debiendo dejarse en blanco (Ej. Quedará en blanco el campo "Cilindros (Nº / tipo)" en ascensores cuyo sistema de tracción sea eléctrico).
 - d) En los campos del apartado 3 (Componentes de seguridad):
 - Cuando por la actuación realizada no se instale alguno de estos dispositivos (Ej. Modificación exclusivamente del limitador de velocidad, sustituyéndolo por otro distinto. Sólo se indicarán en este apartado los datos correspondientes a los campos de la fila "Dispositivo de limitación del exceso de velocidad").
 - En los casos indicados en el último párrafo del apartado B.4 de estas Instrucciones.
- En el subapartado "DATOS TÉCNICOS" del apartado 2 de la Ficha Técnica, cuando el dato a indicar no se corresponda con ninguna de las posibles opciones que se dan para el campo correspondiente en el apartado B.3.7 de estas instrucciones, debiendo consignarse en el campo la expresión "OBS", y pasándose a indicar en el apartado 4 (OBSERVACIONES) de la Ficha Técnica el dato o información que proceda, precedido del nombre del campo al que pertenece.

B) Instrucciones específicas

Las instrucciones que se recogen a continuación están referidas sólo a los campos de datos que pueden ofrecer alguna duda o para los que debe indicarse un dato de una forma concreta o seleccionarse de entre varias opciones. El resto de campos a los que no se hace mención se consideran suficientemente claros o sencillos como para no precisar de instrucciones.

B.1) Número de registro del aparato.

En el caso de nuevos ascensores, el espacio situado a la derecha de las siglas RAE será rellenado por el Servicio Territorial correspondiente de la Dirección General de Industria y Energía, consignando en dicho espacio el número de inscripción que corresponda dentro del Registro de ascensores. En el caso de aparatos existentes que sean objeto de una modificación importante, el número será consignado por la empresa que haya efectuado la modificación del ascensor, indicando el número con el que ya se encuentre registrado el mismo.

B.2) Apartado 1 - DATOS DE LA INSTALACIÓN DEL ASCENSOR.

B.2.1) Identificación dentro del edificio: Si el ascensor al que corresponde la ficha técnica es el único del inmueble, se marcará la casilla de "Ascensor único", en tanto que si hubiera varios ascensores se marcará la de "Ascensor correspondiente a", y en el espacio situado a la derecha la información suficiente para identificar de forma indubitada el ascensor de entre todos los del inmueble, como por ejemplo la parte o zona del mismo en la que se encuentra (escalera, portal, etc.), o el uso específico al que se destine si está claramente diferenciado de los demás aparatos.

B.2.2) Nº RII o RICA: Indicar el número de inscripción del Instalador del ascensor en el Registro Integrado Industrial, o en su defecto en el Registro Industrial de la Comunidad Autónoma en la que el Instalador esté establecido, seguido en este segundo caso del número de identificación de la Comunidad Autónoma entre paréntesis. Dicho número de identificación de la Comunidad Autónoma será el establecido en el Anexo del Reglamento del Registro Integrado Industrial, aprobado por el Real Decreto 559/2010.

B.2.3) Nº de identificación: Se indicará el número de identificación asignado por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma en la que se haya establecido la empresa conservadora.

B.3) Apartado 2 - DATOS BÁSICOS DEL APARATO ELEVADOR.

B.3.1) Actuación: Se marcará la casilla correspondiente para indicar si la ficha técnica pertenece a un nuevo ascensor o a la modificación importante de un aparato existente.

B.3.2) Excepciones: Si no se han aplicado deberá marcarse la casilla de "No aplica", en tanto que si existen debe marcarse la casilla "Reconocida en el expediente:", indicando a continuación el número de identificación del expediente administrativo instruido para el reconocimiento de la excepción según lo dispuesto en el apartado 14 de la Instrucción AEM 1.

B.3.3) Uso del edificio: Este campo es de libre redacción. Se consignará en el mismo la información que permita identificar la actividad o finalidad principal a la que está destinado el inmueble en el que se encuentra instalado el aparato.

B.3.4) Fecha de instalación: Se indicará la fecha (día, mes y año) en la que el instalador finalizó el montaje del ascensor, incluyendo la realización de las pruebas y controles finales con resultados favorables, y demás actuaciones previas a la presentación de la documentación ante la Dirección General de Industria y Energía para la puesta en servicio del ascensor.



En el caso de los ascensores incluidos en la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 88/2013, la fecha a indicar será aquella en la que el instalador puso a disposición del usuario el ascensor por primera vez, de forma que este último pudiera utilizarlo desde dicho momento.

B.3.5) Inspección periódica: En este campo se identificará el período máximo que debe haber entre dos inspecciones periódicas del ascensor al que corresponde la Ficha Técnica, en función del grupo de aparatos en el que se encuadre en función de lo indicado en el apartado 11.2.1 de la Instrucción AEM 1. Por tanto, para aparatos ubicados en edificios de uso industrial o pública concurrencia se marcará la casilla "Cada 2 años", para los situados en edificios de más de veinte viviendas o con más de cuatro plantas servidas se marcará "Cada 4 años", y para el resto de edificios se indicará "Cada 6 años".

B.3.6) Marcado CE: El primer campo, "Colocado por", sólo se utilizará para ascensores de velocidad igual o inferior a 0,15 m/s, incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1644/2008, indicando el nombre de la persona (fabricante o representante autorizado del mismo) que haya colocado el marcado CE en el aparato.

En el segundo campo, "Organismo notif.", se indicará la denominación y el número de identificación del Organismo Notificado que haya intervenido en el procedimiento de aseguramiento de la calidad, con la excepción indicada en el apartado A de estas instrucciones.

B.3.7) DATOS TÉCNICOS:

No deben utilizarse como datos a consignar en ninguno de los campos incluidos en este subapartado, denominaciones comerciales, contraseñas de homologación, números de serie o de modelo u otras notaciones similares.

a) Accionamiento.- En el campo "Sistema" se indicará si el ascensor es "ELÉCTRICO" o "HIDRÁULICO", según corresponda. En el campo "Tipo" se indicará, para los ascensores eléctricos, "ADHERENCIA" si son de tracción por adherencia o "TAMBOR" si son aparatos de tracción por tambor de arrollamiento, y para los hidráulicos, si son de acción directa central se indicará "ADC", si son de acción directa lateral "ADL", y si son de acción indirecta "AIND".

b) Maniobra.- Este campo está referido al tipo de control de las maniobras. Se tomarán como tipos convencionales:

Maniobra automática simple: En la cabina del ascensor hay tantos pulsadores como pisos servidos y en rellanos uno. La cabina del ascensor tiene la prioridad del sentido de marcha, tanto en subida como en bajada. En este caso se consignará la notación "MAS" en el espacio reservado para este campo.

Maniobra selectiva colectiva en descenso: En la cabina hay tantos pulsadores como pisos servidos, y en rellanos uno. En subida el ascensor se detiene en los pisos seleccionados en cabina, sin atender las llamadas de piso, salvo el los superiores al último seleccionado en cabina. Atendidas todas las llamadas en subida el ascensor cambia de dirección. En bajada el ascensor se detiene en los pisos seleccionados en cabina y en los que exista llamada desde rellanos, hasta completar el recorrido de bajada. En este caso se consignará la notación "MSCD" en el espacio reservado para este campo.

Maniobra selectiva colectiva en descenso y ascenso: En la cabina del ascensor hay tantos pulsadores como pisos servidos y en rellanos una botonera con dos pulsadores, uno de subida y otro de bajada, salvo en las paradas. En subida el ascensor atiende tanto las selecciones desde cabina como las llamadas de subida realizadas desde rellanos. Al terminar el recorrido de subida derivado de las llamadas realizadas, el ascensor cambia de dirección, atendiendo en bajada las órdenes desde cabina y las llamadas de bajada realizadas desde los rellanos. En este caso se consignará la notación "MSCDA" en el espacio reservado para este campo.

c) Control de velocidad.- Si es del tipo una velocidad se indicará "1V", si es de dos velocidades "2V", y si es por variación de frecuencia "VF".

d) Potencia.- Se indicará, en kW, la potencia eléctrica nominal del aparato al completo, sin considerar potencias durante el arranque.

e) Voltaje.- Si la alimentación es en corriente alterna, se indicará tanto la tensión nominal como el tipo de alimentación (monofásica o trifásica). Se utilizará la notación 2xUn para monofásica (2x230) y 3xUn para trifásica (3x400). Si la alimentación se realizase en algún caso con tensiones a sustituir, se aplicará la misma notación: 2x220 o 2x127 en monofásico y 3x380 o 3x220 en trifásico. Si la alimentación se efectúa en corriente continua, se indicará el valor de la tensión seguido de la notación "c.c." (Ej.: 50 c.c.).

f) Corriente máxima.- Demanda punta de corriente eléctrica durante el funcionamiento del ascensor, expresada en Amperios. Deberán tenerse en cuenta los incrementos de intensidad por arranque de motores u otros elementos del aparato cuya activación provoque demandas de energía transitorias superiores a las de su funcionamiento en régimen normal tras su arranque.

g) Suspensión.- En el campo "Tipo" se indicará: "CABLES AC" si se utilizan cables de acero; "CADENAS G" si se utilizan cadenas de acero tipo Galle; "CADENAS R" si se utilizan cadenas de acero de rodillos; "CINTAS" si se utilizan cintas planas de acero con recubrimiento plástico.

En el campo "Número" se indicará el número de cables o cadenas utilizados.

En el campo "Dimensiones", si se utilizan cables de acero se indicará el diámetro de los mismos, si se utilizan cadenas de acero se indicará su paso, y si se utilizan cintas se indicarán las dimensiones de su sección en la forma "lado mayor x lado menor" (Ej. 25 x 4). Las dimensiones se expresarán en milímetros.

En el campo "C.S." se indicará el coeficiente de seguridad de los cables, cadenas o cintas.

h) Cables limitador (\varnothing /C.S.).- Se indicará el diámetro del cable, expresado en milímetros, en el espacio del campo situado a la izquierda de la barra de separación (/), y su coeficiente de seguridad en el espacio situado a la derecha.

i) Cilindros (Nº / tipo).- Se indicará el número de cilindros en el espacio del campo situado a la izquierda de la barra de separación (/), y el tipo de cilindro utilizado en el espacio situado a la derecha, indicando "SENCILLO" si son sencillos o "TELESCOP" si son telescópicos.

j) Guías de cabina: En el campo "Número" se indicará la cantidad de guías de la cabina.

En el campo "Tipo" se indicará "T" si son guías de perfil T, "V" si son guías de perfil V, y "SC" si son guías de perfil semicircular.



En el campo "Acabado" se indicará "CALIBRADO" si el acabado superficial de las guías se ha realizado mediante un proceso de calibrado por estirado del material, o "CEPILLADO" si se ha utilizado un proceso de mecanizado por arranque de viruta.

k) Guías de contrapeso.- En el espacio del campo situado a la izquierda de la barra de separación (/) se indicará el tipo de guía, utilizando la misma notación que en las guías de cabina (T, V o SC) según corresponda. En el espacio de la derecha se indicará el acabado de las guías (CALIBRADO o CEPILLADO).

l) Cuarto de máquinas: En el campo "Tipo" se indicará si el ascensor posee o no cuarto de máquinas, o si estas se ubican en armario. Se utilizarán, por estar ya difundidas, las siguientes siglas: "MR" para ascensores con cuartos de máquinas; "MRL" para ascensores sin cuarto de máquinas; "MC" para el caso específico de ascensores con maquinaria en armario. No será necesario en este último caso indicar MRL-MC, sólo MC.

En el campo "Accesibilidad" se identificarán los medios de acceso al cuarto de máquinas, indicando "ESCALERAS" o "ESCALAS" en función del medio utilizado.

m) Hueco.- Si el hueco es totalmente cerrado se indicará "CIERRE TOTAL". Si es parcialmente cerrado se indicará "CIERRE PARCIAL".

NOTA: En las secciones del edificio donde se requiera que el hueco participe en la no propagación de incendios, el hueco debe estar completamente cerrado por paredes, suelo y techo sin perforaciones, salvo las permitidas por la reglamentación vigente. Cuando no se requiera que el hueco participe en la no propagación de incendios (Ej. Ascensores panorámicos instalados en patios, galerías, torres o similares), se puede admitir que el hueco no esté totalmente cerrado, siempre que se cumplan las condiciones establecidas al respecto en la reglamentación vigente.

n) Puertas de rellano: En el campo "Tipo" se indicará si el accionamiento de las puertas es "AUTOMÁTICO", "SEMIAUTOMÁTICO" o "MANUAL".

En el campo "Luz" se indicará la anchura libre de paso de las puertas de rellano en su apertura total, expresada en metros.

En el campo "Resist. Fuego" se indicará la resistencia al fuego de las puertas, que debe ser acorde con las exigencias de la reglamentación vigente en materia de protección contra incendios. Para indicar este dato se utilizará la notación empleada en la reglamentación mencionada, es decir, las siglas EI seguidas de la cifra correspondiente al tiempo normalizado de resistencia al fuego que corresponda.

B.4) Apartado 3 - COMPONENTES DE SEGURIDAD.

Se indicarán, en la fila correspondiente a cada componente de seguridad, los datos para su identificación y los del Organismo notificado que haya intervenido en el sistema de aseguramiento de la calidad.

En la primera celda de cada fila se consignará la designación del tipo o de la serie del componente. En la segunda se indicará el número de serie si existiere. En la tercera se consignará el nombre y número de identificación del organismo notificado que haya efectuado el examen «CE» de tipo o, en su caso, el nombre y número de identificación del organismo notificado que haya controlado el sistema de aseguramiento de calidad.

Si se dieran casos de modificación de importancia de ascensores existentes puestos en servicio con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1314/1997, en los que no fuera posible, por resultar incompatible con la instalación existente, aplicar las nuevas prescripciones técnicas derivadas de la Directiva 95/16/CE en relación con los componentes de seguridad, se dejarán sin rellenar las casillas correspondientes de este apartado, debiendo detallarse en el campo "OBSERVACIONES" las justificaciones de dicha incompatibilidad y la solución adoptada, incluyendo los datos identificativos de los elementos o componentes que se hayan utilizado en la modificación.

B.5) Apartado 4 – OBSERVACIONES.

Se deberán consignar en este apartado cuantas observaciones deban constar sobre los datos incluidos en la Ficha Técnica que precisen de una aclaración o explicación, o en los casos en los que el dato de uno de los campos del subapartado "DATOS TÉCNICOS" del apartado 2 no coincida con ninguna de las opciones establecidas para el mismo en el apartado B.3.7 de estas Instrucciones. Deberá indicarse el campo de información al que se refiere la observación.

En los casos de modificación importante de un ascensor existente, deberá detallarse cual ha sido la modificación realizada, y si la misma hubiera sido efectuada por la Empresa conservadora del ascensor, se dejará constancia de ello en este apartado.

También podrán consignarse otras observaciones relativas a aspectos técnicos no incluidos en la Ficha, cuando se estime conveniente debido a circunstancias particulares del aparato.

Si el espacio previsto fuera insuficiente para incluir todas las observaciones, se indicará "OBSERVACIONES EN EL REVERSO", utilizando el espacio que se habilita en la cara posterior del modelo de Ficha Técnica para indicar en el mismo todas las observaciones. En caso de ser utilizado este reverso deberá ser fechado, firmado y sellado, al igual que el anverso de la Ficha (ver el siguiente apartado de estas Instrucciones).

B.6) Apartado 5 - LUGAR, FECHA Y FIRMA.

En este apartado se indicará el lugar y la fecha en los que se emite la Ficha Técnica, y será firmada:

- Por la persona que tenga la condición de responsable apoderado del Instalador en el caso de nuevos ascensores o de modificaciones importantes efectuadas por las personas indicadas en los puntos a) o b) del apartado 10.1 de la ITC AEM 1.
- Por el técnico titulado responsable de la Empresa conservadora en el caso de modificaciones importantes de ascensores que hayan sido ejecutadas por empresas conservadoras.

El firmante indicará su nombre completo en el espacio situado a la derecha de la abreviatura "Fdo.:", rubricando la Ficha Técnica en el espacio situado por encima de su nombre. La firma deberá ir acompañada del sello del Instalador o Empresa conservadora, según corresponda.

**ANEXO II**

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
*Dirección General de
Industria y Energía*

GOBIERNO DE EXTREMADURA

**CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE ASCENSOR**

RAE		Número de certificado	
------------	--	-----------------------	--

1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ASCENSOR			
Titular			
Ubicación (vía, nº...)/ Localidad			
Uso del edificio			
Identificación dentro del edificio <input type="checkbox"/> Ascensor único <input type="checkbox"/> Ascensor correspondiente a:			
Modelo	Nº serie	Fecha de puesta en servicio / /	
Empresa conservadora	Nº identificación		

2 DATOS DE LA INSPECCIÓN			
Organismo de Control			
Técnico Inspector			
Actuación de inspección <input type="checkbox"/> Comprobación periódica <input type="checkbox"/> Verificar la corrección de defectos encontrados en la comprobación periódica			
Periodicidad	<input type="checkbox"/> Cada 2 años	<input type="checkbox"/> Cada 4 años	<input type="checkbox"/> Cada 6 años
			Fecha de la inspección / /

DATOS TÉCNICOS DEL ASCENSOR						
Accionamiento	Sistema	Maniobra	Velocidad	m/s	Cuarto de máquinas	Tipo
	Tipo				Control veloc.	Accesos
Carga útil	kg	Potencia	kW		Suspensión	Número
Número de personas		Hueco			Dimensión	mm
Número de paradas		Puertas rellano			Cilindros (Nº / tipo)	/
Recorrido	m					

RESULTADOS DE LAS COMPROBACIONES REALIZADAS	
<input type="checkbox"/> No se han encontrado defectos.	
<input type="checkbox"/> Se han encontrado los defectos que se indican a continuación (se relacionan agrupados en leves, graves y muy graves).	

3 DICTAMEN	
El Técnico firmante del presente Certificado, como Técnico Inspector perteneciente al Organismo de Control indicado en el apartado 2 del mismo, declara, a los efectos previstos en el apartado 11 de la Instrucción Técnica AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, aprobada por el Real Decreto 88/2013, haber realizado la actuación de inspección que se indica en el mencionado apartado 2 de este Certificado, emitiendo, a la vista de los resultados obtenidos, DICTAMEN	
<input type="checkbox"/> FAVORABLE sin defectos	<input type="checkbox"/> DESFAVORABLE, con defectos a subsanar en seis meses
<input type="checkbox"/> FAVORABLE con defectos leves	<input type="checkbox"/> DESFAVORABLE, quedando el ascensor fuera de servicio
<input type="checkbox"/> FAVORABLE con reparo por reiteración de defectos leves	
Correspondiendo antes del	/ / <input type="checkbox"/> realizar la próxima inspección periódica del ascensor.
En	a de de <input type="checkbox"/> verificar la corrección de los defectos encontrados.
	(Firma del Técnico Inspector y sello del Organismo de Control)
Fdo.:	



RESULTADOS DE LAS COMPROBACIONES REALIZADAS / OBSERVACIONES

En _____ a _____ de _____ de _____
(Firma del Técnico Inspector y sello del Organismo de Control)

Fdo.:



INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL MODELO DE CERTIFICADO

A) Instrucciones de carácter general

- El Certificado de Inspección Periódica (en adelante CIP) será específico para cada ascensor.
- En los campos de información en los que aparezcan casillas () , se marcará con un aspa ("X") la casilla que proceda. No podrá estar marcada más que una de las casillas del campo.
- El CIP podrá rellenarse mediante medios informáticos, mecánicos o a mano; en este último caso, se rellenará con letra clara y en mayúscula de forma que sea perfectamente legible.
- No se admitirán Certificados con tachaduras y/o con modificaciones sobre la primera escritura realizada.
- Se completarán los campos de datos respetando los espacios (celdas) para los datos del formato del Certificado.
- Todos los campos del CIP deben llevar siempre información, salvo en el caso de los campos incluidos en el subapartado "DATOS TÉCNICOS DEL ASCENSOR" del apartado 2, cuando no proceda consignar datos por no corresponder con el tipo de ascensor, debiendo dejarse en blanco (Ej. Quedará en blanco el campo "Cilindros (Nº / tipo)" en ascensores cuyo sistema de tracción sea eléctrico).
- En el subapartado "DATOS TÉCNICOS DEL ASCENSOR" del apartado 2 del CIP, cuando el dato a indicar no se corresponda con ninguna de las posibles opciones que se dan para el campo correspondiente en el apartado B.4.4 de estas instrucciones, se consignará en el campo la expresión "OBS", pasándose a indicar en el reverso del CIP (RESULTADOS DE LAS COMPROBACIONES REALIZADAS / OBSERVACIONES) el dato o información que proceda, precedido del nombre del campo al que pertenece.

B) Instrucciones específicas

Las instrucciones que se recogen a continuación están referidas sólo a los campos de datos que pueden ofrecer alguna duda o para los que debe indicarse un dato de una forma concreta o seleccionarse de entre varias opciones. El resto de campos a los que no se hace mención se consideran suficientemente claros o sencillos como para no precisar de instrucciones.

B.1) RAE.

Se indicará el número de registro del ascensor. En el caso de aparatos que hayan sido objeto de modificación importante, el número a indicar será el de primera inscripción del ascensor, no teniéndose en cuenta los números de inscripción que se hubieran dado a las modificaciones.

B.2) Número de certificado.

Deberá consignarse el número de identificación que el Organismo de Control haya asignado al Certificado dentro del sistema de registros que el mismo debe llevar conforme a lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial.

B.3) Apartado 1 - DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ASCENSOR.

B.3.1) Identificación dentro del edificio: Si el ascensor al que corresponde el CIP es el único del inmueble, se marcará la casilla de "Ascensor único", en tanto que si hubiera varios ascensores se marcará la de "Ascensor correspondiente a", y en el espacio situado a la derecha la información suficiente para identificar de forma indubitada el ascensor de entre todos los del inmueble, como por ejemplo la parte o zona del mismo en la que se encuentra (escalera, portal, etc.), o el uso específico al que se destine si está claramente diferenciado de los demás aparatos.

B.3.2) Fecha de puesta en servicio: Se indicará la fecha (día, mes y año) en la que se registró el ascensor por el Organismo competente en materia de industria.

En el caso de los ascensores incluidos en la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 88/2013, la fecha a indicar en este campo será aquella en la que el instalador puso a disposición del usuario el ascensor por primera vez, de forma que este último pudiera utilizarlo desde dicho momento. Debe tenerse en cuenta que esta "Fecha de puesta en servicio" es la que se tomará como referencia para establecer las fechas límite de inspección periódica.

B.3.3) Nº de identificación: Se indicará el número de identificación asignado a la Empresa conservadora del ascensor por el Organismo competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma en la que se haya establecido la misma.

B.4) Apartado 2 - DATOS DE LA INSPECCIÓN.

B.4.1) Actuación de inspección: Se marcará la casilla correspondiente para indicar si el CIP está referido a la primera visita de comprobación en la actuación de inspección periódica, o si pertenece a una segunda visita para la verificación de subsanación de defectos si en la primera visita el dictamen hubiera sido desfavorable, a fin de corroborar dicho extremo para poder dar un dictamen favorable y por tanto dar por completada la actuación de inspección periódica.

B.4.2) Periodicidad: En este campo se identificará el período máximo que debe haber entre dos inspecciones periódicas del ascensor identificado en el apartado 1, en función del grupo de aparatos en el que se encuadre en según lo indicado en el apartado 11.2.1 de la Instrucción AEM 1. Por tanto, para aparatos ubicados en edificios de uso industrial o pública concurrencia se marcará la casilla "Cada 2 años", para los situados en edificios de más de veinte viviendas o con más de cuatro plantas servidas se marcará "Cada 4 años", y para el resto de edificios se indicará "Cada 6 años".

B.4.3) Fecha de la inspección: Se indicará el día, mes y año en los que se ha realizado la visita de comprobación a la que corresponde el CIP, ya sea la primera visita dentro de la inspección periódica, ya la segunda para verificar la corrección de defectos si el dictamen en la primera visita hubiera sido desfavorable.

B.4.4) DATOS TÉCNICOS DEL ASCENSOR:

No deben utilizarse como datos a consignar en ninguno de los campos incluidos en este subapartado, denominaciones comerciales, contraseñas de homologación, números de serie o de modelo u otras notaciones similares.

a) Accionamiento.- En el campo "Sistema" se indicará si el ascensor es "ELÉCTRICO" o "HIDRÁULICO", según corresponda. En el campo "Tipo" se indicará, para los ascensores eléctricos, "ADHERENCIA" si son de tracción por adherencia o "TAMBOR" si son aparatos de tracción por tambor de arrollamiento, y para los hidráulicos, si son de acción directa central se indicará "ADC", si son de acción directa lateral "ADL", y si son de acción indirecta "AIND".

b) Maniobra.- Este campo está referido al tipo de control de las maniobras. Se tomarán como tipos convencionales:

Maniobra automática simple: En la cabina del ascensor hay tantos pulsadores como pisos servidos y en rellanos uno. La cabina del ascensor tiene la prioridad del sentido de marcha, tanto en subida como en bajada. En este caso se consignará la notación "MAS" en el espacio reservado para este campo.



Maniobra selectiva colectiva en descenso: En la cabina hay tantos pulsadores como pisos servidos, y en rellanos uno. En subida el ascensor se detiene en los pisos seleccionados en cabina, sin atender las llamadas de piso, salvo el los superiores al último seleccionado en cabina. Atendidas todas las llamadas en subida el ascensor cambia de dirección. En bajada el ascensor se detiene en los pisos seleccionados en cabina y en los que exista llamada desde rellanos, hasta completar el recorrido de bajada. En este caso se consignará la notación "MSCD" en el espacio reservado para este campo.

Maniobra selectiva colectiva en descenso y ascenso: En la cabina del ascensor hay tantos pulsadores como pisos servidos y en rellanos una botonera con dos pulsadores, uno de subida y otro de bajada, salvo en las paradas. En subida el ascensor atiende tanto las selecciones desde cabina como las llamadas de subida realizadas desde rellanos. Al terminar el recorrido de subida derivado de las llamadas realizadas, el ascensor cambia de dirección, atendiendo en bajada las órdenes desde cabina y las llamadas de bajada realizadas desde los rellanos. En este caso se consignará la notación "MSCDA" en el espacio reservado para este campo.

e) Control de velocidad.- Si es del tipo una velocidad se indicará "1V", si es de dos velocidades "2V", y si es por variación de frecuencia "VF".

d) Potencia.- Se indicará, en kW, la potencia eléctrica nominal del aparato al completo, sin considerar potencias durante el arranque.

e) Hueco.- Si el hueco es totalmente cerrado se indicará "CIERRE TOTAL". Si es parcialmente cerrado se indicará "CIERRE PARCIAL".

f) Puertas de rellano: Se indicará si el accionamiento de las puertas es "AUTOMÁTICO", "SEMIAUTOMÁTICO" o "MANUAL".

g) Cuarto de máquinas: En el campo "Tipo" se indicará si el ascensor posee o no cuarto de máquinas, o si estas se ubican en armario. Se utilizarán, por estar ya difundidas, las siguientes siglas: "MR" para ascensores con cuartos de máquinas; "MRL" para ascensores sin cuarto de máquinas; "MC" para el caso específico de ascensores con maquinaria en armario. No será necesario en este último caso indicar MRL-MC, sólo MC. En el campo "Accesibilidad" se identificarán los medios de acceso al cuarto de máquinas, indicando "ESCALERAS" o "ESCALAS" en función del medio utilizado.

h) Suspensión.- En el campo "Tipo" se indicará: "CABLES AC" si se utilizan cables de acero; "CADENAS G" si se utilizan cadenas de acero tipo Galle; "CADENAS R" si se utilizan cadenas de acero de rodillos; "CINTAS" si se utilizan cintas planas de acero con recubrimiento plástico.

En el campo "Número" se indicará el número de cables o cadenas utilizados.

En el campo "Dimensiones", si se utilizan cables de acero se indicará el diámetro de los mismos, si se utilizan cadenas de acero se indicará su paso, y si se utilizan cintas se indicarán las dimensiones de su sección en la forma "lado mayor x lado menor" (Ej. 25 x 4). Las dimensiones se expresarán en milímetros.

i) Cilindros (Nº / tipo).- Se indicará el número de cilindros en el espacio del campo situado a la izquierda de la barra de separación (/), y el tipo de cilindro utilizado en el espacio situado a la derecha, indicando "SENCILLO" si son sencillos o "TELESCOP" si son telescópicos.

B.4.5) RESULTADOS DE LAS COMPROBACIONES REALIZADAS.

En este apartado se indicará si han sido o no encontrados defectos en la actuación de inspección realizada. Para la tipificación de los defectos se tomará como relación de referencia la recogida en la norma UNE 192.008.

Si no existen deficiencias, o si la actuación es una segunda visita debido a que en la primera se encontró algún defecto grave o muy grave y se hubieran corregido los defectos encontrados, se marcará la casilla correspondiente a la opción "No se han encontrado defectos", lo que dará origen a un dictamen favorable, que se indicará en el apartado 3 del CIP.

Si se encuentran sólo defectos leves, se marcará la casilla correspondiente a la opción "Se han encontrado los defectos que se indican a continuación (se relacionan agrupados en leves, graves y muy graves)". Este caso también dará origen a un dictamen favorable, no siendo necesaria segunda visita para verificar la corrección de los defectos, conforme a lo establecido en el apartado 11 de la ITC AEM 1. Si alguno de los defectos leves encontrados persistieran desde la inspección periódica anterior, deberá hacerse mención expresa a ello.

Si se encuentran defectos, y alguno de ellos es grave, pero ninguno es muy grave, se marcará la misma casilla indicada en el párrafo anterior, pero en este caso el dictamen será desfavorable, disponiendo el titular del ascensor de seis meses para corregir todos los defectos encontrados, ya sean leves o graves. Si en la segunda visita para comprobar la subsanación de defectos se encontrasen aun defectos graves sin subsanar, el dictamen pasaría a ser desfavorable con puesta fuera de servicio del ascensor.

Si se encuentran defectos, y alguno de ellos es muy grave, se marcará también la casilla indicada en los dos párrafos anteriores, pero el dictamen será desfavorable, con puesta fuera de servicio del aparato.

Los defectos encontrados deben ser relacionados en el espacio situado inmediatamente por debajo de la frase "Se han encontrado los defectos que se indican a continuación (se relacionan agrupados en leves, graves y muy graves)". Cuando el defecto esté tipificado en el Anexo A de la norma UNE 192.008, podrá ser identificado por la codificación que se recoge en la columna "COD. DEF." que incluye la Guía Resumida de Inspección Periódica contenida en el Anexo B de la norma citada. Cuando el defecto no esté tipificado en dicha catalogación, se identificará dando una explicación sencilla pero con suficiente detalle como para que no se susciten dudas en cuanto a la deficiencia a corregir.

Los defectos se agruparán en función de su clasificación. Para los defectos tipificados dicha clasificación aparecerá en el catálogo antes citado, en tanto que para los no incluidos en el mismo se aplicará lo dispuesto al respecto en el apartado 11.4 de la AEM 1.

Si el espacio previsto para indicar los defectos encontrados fuera insuficiente para incluirlos todos, no se consignará en este apartado ninguno de los defectos, y se indicará en su lugar "RESULTADOS EN EL REVERSO", pasando a utilizarse el espacio que se habilita en la cara posterior del CIP para indicar en el mismo todos los defectos. Para ello se encabezará la relación con la expresión "DEFECTOS ENCONTRADOS", identificando a continuación los defectos, en la misma forma y con la debida agrupación indicada en el párrafo anterior. En caso de utilizarse este reverso deberá ser fechado, firmado y sellado, al igual que el anverso del CIP en el apartado "DICTAMEN".

B.5) Apartado 3 - DICTAMEN.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 11.5 de la AEM 1, el CIP recoge en este apartado la calificación de la inspección o dictamen. Para ello se marcará la casilla que corresponda de las cuatro que recogen las posibles opciones que pueden darse conforme a lo establecido en el apartado 11.5 antes citado.

La casilla correspondiente a la opción "Favorable sin defectos" se marcará si no existe ningún defecto.

La casilla "Favorable con defectos leves" se marcará si existen únicamente defectos leves.

La casilla "Favorable con reparo por reiteración de defecto leve" se marcará cuando existan únicamente defectos leves y uno o más de ellos persistan desde la anterior inspección periódica.



La casilla “Desfavorable con defectos a subsanar en seis meses” se marcará cuando uno o varios de los defectos encontrados sean graves pero no haya ningún defecto muy grave.

La casilla “Desfavorable, quedando el ascensor fuera de servicio” se marcará cuando uno o varios de los defectos encontrados sean muy graves, lo que provoca la necesaria puesta fuera de servicio del aparato de forma inmediata.

Debajo de las opciones indicadas anteriormente, en el espacio que se encuentra a la derecha de la frase “Correspondiendo antes del”, debe indicarse la fecha límite (día, mes y año) para realizar la siguiente actuación de inspección.

Cuando el dictamen haya sido favorable, la fecha a indicar será la fecha límite para realizar la siguiente inspección periódica, y se marcará la casilla situada a la derecha de este espacio correspondiente a la opción “realizar la próxima inspección periódica del ascensor”. Las fechas límite para realizar las inspecciones periódicas se determinarán a partir de la fecha en la que fue registrado el ascensor por el Organismo competente en materia de industria, o de la fecha de instalación del aparato en el caso de ascensores incluidos en la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 88/2013, realizando, a partir de la fecha que en cada caso corresponda de las dos indicadas, los cálculos correspondientes utilizando el período establecido en el apartado 11.2.1 de la AEM 1 que sea aplicable en función del grupo en el que se encuadre el ascensor. Las fechas límite de inspección periódica no se verán modificadas o condicionadas en ningún caso por la fecha en la que se obtenga el dictamen favorable, ya sea en una fecha anterior o posterior a la fecha límite correspondiente.

Si el dictamen fue desfavorable por existencia de uno o varios defectos graves, pero no de defectos muy graves, la fecha límite a indicar se computará sumando seis meses a la fecha de la primera visita, y se marcará la casilla correspondiente a la opción “verificar la corrección de los defectos encontrados”.

Si el dictamen fue desfavorable por existencia de uno o varios defectos muy graves, no se indicará fecha de la siguiente inspección ni se marcará ninguna de las dos casillas situadas a la derecha, dado que en este caso la visita de verificación de subsanación de defectos no se producirá hasta que el titular comunique la corrección al Organismo de Control. Una vez comunicada, la visita deberá realizarse en un plazo no superior a 30 días naturales desde la fecha de dicha comunicación.

En la parte inferior de este apartado se indicará el lugar y la fecha de emisión del CIP, y se firmará el mismo. El firmante indicará su nombre completo en el espacio situado a la derecha de la abreviatura “Fdo.:", rubricando el Certificado en el espacio situado por encima de su nombre. La firma deberá ir acompañada del sello del Organismo de Control.

B.6) OBSERVACIONES.

En el reverso del CIP podrán reseñarse aquellas observaciones o aclaraciones que el Técnico Inspector y el Organismo de Control al que pertenece, consideren relevantes en relación con la actuación de inspección efectuada. Deberá consignarse en primer lugar el término “OBSERVACIONES”, y a continuación del mismo se incluirá el texto que corresponda.

En caso de que este espacio sea utilizado también para indicar los defectos encontrados, como se ha expuesto en el apartado B.4.5 de estas Instrucciones, las observaciones o aclaraciones se insertarán tras la relación de defectos.

En caso de utilizarse este reverso deberá ser fechado, firmado y sellado, al igual que el anverso del CIP.

INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL MODELO DE COMUNICACIÓN DEL CERTIFICADO

- El modelo de comunicación se utilizará indistintamente para los dos supuestos establecidos en la AEM 1, que se regulan en los apartados 11.5.2.1 (comunicación de dictamen desfavorable por defecto/s muy grave/s, a presentar en 15 días naturales) y 11.6 (comunicación de dictamen favorable, sin defectos, con defectos leves o con reparo). El objeto de la comunicación en cuanto al supuesto que da origen a la misma, se establecerá en el apartado 3, marcando la casilla que corresponda en función del dictamen emitido.
- La comunicación para la presentación del CIP de un ascensor ante el Servicio correspondiente de la Dirección General de Industria y Energía, será específica para cada Certificado.
- A la comunicación se adjuntará copia del CIP correspondiente, tanto del anverso como del reverso, aun cuando este último no haya tenido que ser utilizado.



ANEXO III

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
*Dirección General de
Industria y Energía*

GOBIERNO DE EXTREMADURA

COMUNICACIÓN DE ACTUACIONES DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE ASCENSORES

1. DATOS DEL ORGANISMO DE CONTROL			
Denominación	<input type="text"/>		
Dirección	<input type="text"/>		
Provincia	<input type="text"/>	Localidad	<input type="text"/>
Código Postal	<input type="text"/>	País	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>	Fax	<input type="text"/>
		Correo electrónico	<input type="text"/>

2. DATOS DEL ASCENSOR			
Número de identificación	<input type="text" value="RAE"/>	<input type="text"/>	
Emplazamiento	<input type="text"/>		
Provincia	<input type="text"/>	Localidad	<input type="text"/>

3. OBJETO DE LA COMUNICACIÓN	
El firmante de la presente comunicación, disponiendo de poder legal suficiente para actuar como representante del Organismo de Control cuyos datos se han reseñado en el apartado 1 de la misma, declara que dicho Organismo de Control ha efectuado la actuación de inspección indicada en el Certificado que se adjunta, con resultado de DICTAMEN (marque la casilla correspondiente)	
<input type="checkbox"/> FAVORABLE sin defectos, <input type="checkbox"/> FAVORABLE con defectos leves, <input type="checkbox"/> FAVORABLE con reparo por reiteración de defectos leves, teniendo como finalidad la presente comunicación dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 11.6 de la instrucción Técnica AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento, aprobada por el Real Decreto 88/2013.	
<input type="checkbox"/> DESFAVORABLE, por existencia de uno o más defectos muy graves, teniendo como finalidad la presente comunicación dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 11.5.2.1 de la instrucción Técnica AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento, aprobada por el Real Decreto 88/2013.	

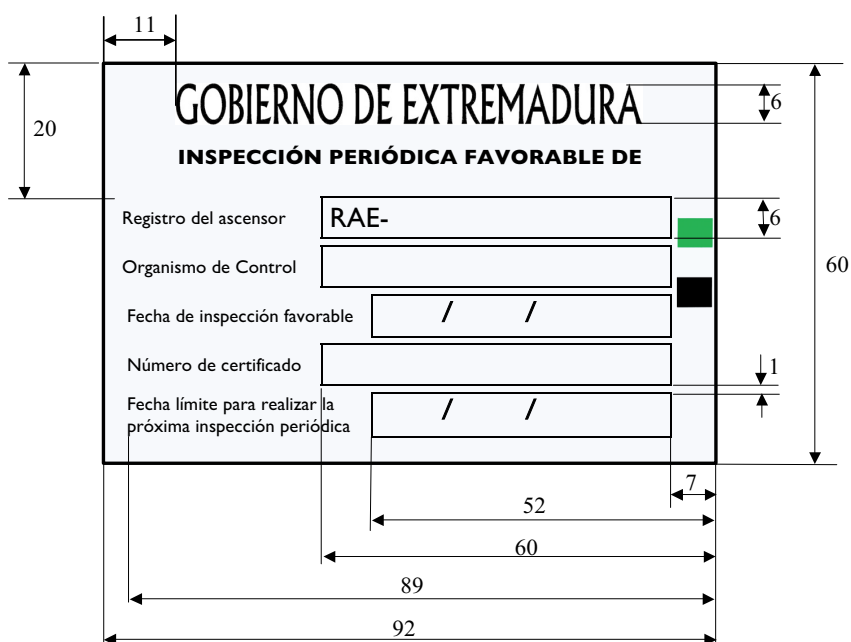
En _____ a _____ de _____ de _____ Firma del representante legal del Organismo de Control y sello del mismo	Espacio reservado para el sello de la Oficina o Registro en el que sea presentada esta comunicación
--	---

Dirigido a:
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
Dirección General de Industria y Energía
Servicio de Ordenación Industrial de (marque la casilla correspondiente): Badajoz Cáceres

Protección de datos de carácter personal: El Organismo competente en materia de ordenación industrial adoptará las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en esta comunicación, y el adecuado uso de los mismos para las funciones propias atribuidas en el ámbito de sus competencias, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, pudiendo ejercer el interesado ante dicho Organismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos indicados.

ANEXO IV**MODELO DE PEGATINA DE INSPECCIÓN PERIÓDICA FAVORABLE
(FORMATO E INSTRUCCIONES DE UTILIZACIÓN)****FORMATO DE LA PEGATINA**

1) Dimensiones (en milímetros)



2) Rotulación

- Toda la rotulación se realizará en color negro.
- Rótulo GOBIERNO DE EXTREMADURA: Posición centrada. Tamaño definido en el apartado anterior. El formato del logotipo podrá obtenerse en la página web del Gobierno de Extremadura (www.gobex.es), seleccionando el enlace "Vicepresidencia", y dentro del mismo "Secretaría General de Comunicación", en la que se encuentra en enlace al "Manual de Identidad Corporativa", en el que se localizan los libros que forman el mismo y los enlaces con las imágenes en formato vectorial o en formato "jpg".
- Rótulo INSPECCIÓN PERIÓDICA FAVORABLE DE ASCENSOR: Posición centrada. Tipografía GILL SANS, tamaño de fuente 9.
- Rótulo RAE-: Tipografía GILL SANS, tamaño de fuente 12.
- Textos restantes: Posición según se indica en el apartado 1. Tipografía GILL SANS, tamaño de fuente 8.

3) Bandera

- Se situará sobre el lado derecho de la pegatina y centrada.
- Formada por tres cuadrados de dimensiones 5 x 5 mm.
- Color verde: Pantone 354.

4) Material y durabilidad:

Se realizará en material plástico con adhesivo en su cara posterior, debiendo tener una durabilidad suficiente que permita que la pegatina pueda resistir sin alteración hasta la siguiente inspección periódica. La pegatina deberá ser indeleble, así como los datos que se incorporen a la misma.